

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico

Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Edo. y pago del precio respectivo

TOMO XIII

Hermosillo, Son., sábado, 29 de diciembre de 1923

No. 53

DIRECTORIO DEL BOLETIN OFICIAL

Gobernador Constitucional del Edo.,
C. ALEJO BAY.
Secretario Interino de Gobierno.
C. Juan E. Amozurrutia.
Oficial Primero,
C. Tomás M. Balderrama.
Oficiales de la Secretaría de Gobierno,
CC. José M. Vázquez y José A. Montañó.
Jefe de la Sección del Boletín Oficial,
C. Baltasar N. Gutiérrez.
Jefe de la Sección Estadística,
C. Emilio Rosas T.
Oficial Archivero,
C. Jesús Esquer.
Director General de Educación Pública,
C. Rafael R. Romandía.
Tesorero General,
C. Rodolfo Elías Calles.
Contador,
C. Genaro Manzo.
Valuador Oficial del Estado,
C. José Angel Verdusco.
Pte. del Sup. Tribunal de Justicia,
C. Alfonso Almada.
Procurador General de Justicia,
C. Raúl Salazar.
Jefe de Defensores de Oficio en el Edo.
C. Bernardo Cabrera.
Juez de Primera Instancia del Ramo Civil,
C. Ignacio A. Navarro.
Juez de Primera Instancia del Ramo Penal,
C. Enrique Fuentes Fria.
Presidente Municipal de Hermosillo,
C. Prof. Ignacio Salazar Q.
Secretario del Ayuntamiento,
C. Ramón F. Zamora.
Tesorero Municipal,
C. Francisco Serrano.

SUMARIO

	Págs.
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO.	
Sección de Gobernación.....	1-
Comisión Local Agraria.....	11 12
Avisos Judiciales.....	
Avisos de Minería.....	13-16

∴ Poder Ejecutivo ∴

Srío. del Gob. del Edo. Libre y Soberano de Son.

SECCION DE GOBERNACION

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 45.

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que Aprueba el Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Hermosillo y el señor John B. Robinson, Adicionando el Celebrado entre el propio Cuerpo y los señores Kelsey y Robinson, para la ejecución de las Obras de Abastecimiento de agua, drenaje y pavimentación de la Ciudad de Hermosillo.

Art. Único.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo y el señor John B. Robinson con fecha 1.º de octubre de 1923, por medio del cual se adiciona el celebrado por el propio Cuerpo y los señores Kelsey y Robinson, para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua, drenaje y pavimentación de la Ciudad de Hermosillo.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley comenzará te

a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 18 de diciembre de 1923.—M. Montoya, Diputado Presidente.—F. Urías Avilés, Diputado Secretario.—Rúbricas”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO. — Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno,
1463 J. E. Amozurrutia.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 46.

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

"ARTICULO 124. — FRACCIÓN II.—En declaraciones de testigos sin tacha tomadas por la autoridad judicial del lugar.

"ARTICULO 132.—En las elecciones cuya computación de votos o cuya revisión o declaración definitiva corresponda al Congreso, los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir a éste o a la Diputación Permanente, noticias de las secciones electorales en que se hubieren dividido sus respectivas Municipalidades, lista de las personas que resultaron nombradas, comisionados, empadronadores o instaladores para cada de dichas secciones, así como los expedientes originales en caso de considerarlo necesario el propio Congreso; procurando que estas noticias lleguen al Congreso a más tardar quince días después de que les sean pedidas.

"ARTICULO 134.—Los expedientes de elecciones a que se refiere el artículo 132, serán devueltos a las Oficinas respectivas donde se haya hecho la computación de votos donde se conservarán hasta que termine el período de los electos.

"ARTICULO 141. — FRACCIÓN III.—Los candidatos a Concejales de Ayuntamiento, ante la Secretaría respectiva de los mismos.

"ARTICULO 176.—Los Presidentes de las Mesas Electorales que no remitan los expedientes al Ayuntamiento, dentro del siguiente día de verificada la elección, cuando a éste corresponda la computación de votos, sufrirán una multa de veinticinco a cincuenta pesos o prisión de dos a seis meses.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 19 de diciembre de 1923.—M. Montoya, D. P.—F. Urias Avilés, D. S.—A. S. González, D. S.—Rúbricas."

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—

Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno,
1469 J. E. Amozurrutia.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 51.

"EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que Concede Facultades Extraordinarias al Ejecutivo del Estado por el Término de seis meses.

ARTICULO PRIMERO.—Se conceden el Ejecutivo del Estado facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda, por el término de seis meses.

ARTICULO SEGUNDO.—El propio Ejecutivo dará cuenta a este H. Congreso del uso que haga de las facultades que se le conceden, al finalizar el término señalado en el artículo anterior.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 19 de diciembre de 1923.—M. Montoya, D. P.—F. Urias Avilés, D. S.—A. S. González, D. S.—Rúbricas"

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno,
1466 J. E. Amozurrutia.

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 52.

"EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que deroga el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, debiendo quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 139.—Los Comisarios de Policía serán nombrados cada dos años en elección popular directa que calificará el Ayuntamiento de que dependan y que en caso de petición de nulidad resolverá definitivamente el Congreso. Los Comisarios no pueden ser reelectos en el período siguiente, entrando a ejercer su encargo el 16 de septiembre del año de la elección."

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Los Comisarios de Policía y los Ayuntamientos que resulten electos el último domingo de abril de 1924, durarán en funciones hasta el 15 de septiembre de 1925, y en los períodos siguientes tendrán la duración que señala la Constitución Política Local.

SEGUNDO.—Sometanse las formas que anteceden a la aprobación de los H. H. Ayuntamientos del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.—Esta Ley entrará en vigor cuando sea aprobada por la mayoría de los H. H. Ayuntamientos del Estado y previa publicación en el Boletín Oficial.

Comuníquese al Ejecutivo para que la haga del conocimiento de los H. H. Ayuntamientos del Estado.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora diciembre de 1923.—M. Montoya, D. P.—F. Urias Avilés, D. S.—A. S. González, D. S.—Rúbricas."

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno, 1464 J. E. Amozurrutia.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 53.

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente Ley

Ley que Aprueba el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Magdalena y la Compañía de Luz y Fuerza S. A., para el Servicio de Alumbrado Público en aquella Población.

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Magdalena y la Compañía de Luz y Fuerza S. A., con fecha 20 de agosto del corriente año, para el servicio de alumbrado público en aquella población, con la modificación de las Cláusulas Sexta y Décima Novena, acordada por los Contratantes en 18 de diciembre del mismo año.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 20 de diciembre de 1923.—M. Montoya, D. P.—F. Urías Avilés, D. S.—A. S. González, D. S.—Rúbricas.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—

Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno, 1476 J. E. Amozurrutia.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 54.

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente Ley

Ley que Clausura un Período prorrogado de Sesiones.

ARTICULO UNICO.—LA XXVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, clausura hoy, previas las formalidades de Ley, el primer período prorrogado de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio legal, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., diciembre 20 de 1923.—M. Montoya, D. P.—F. Urías Avilés, D. S.—A. S. González, D. S.—Rúbricas.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—Hermosillo, Son., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno, 1468 J. E. Amozurrutia.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado,

me ha dirigido el siguiente Decreto:

La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de la facultad que le refiere el Artículo 66, fracción VII de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO A UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo Unico.—Se convoca al H. Congreso del Estado a un período de sesiones extraordinarias, que se inaugurará el día 31 de los corrientes a las 10 horas, con objeto de introducir algunas reformas a la Ley de Contribución Directa Ordinaria expedida por el propio Cuerpo Legislativo con fecha 11 del mes actual y al Presupuesto de Egresos para 1924.”

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia

Salón de Sesiones de la H. Diputación Permanente.

Hermosillo, Son., a 29 de diciembre de 1923.—S. G. Valenzuela, Diputado Presidente.—B. Bravo, Diputado Secretario—Rúbricas.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.—Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALEJO BAY.

El Secretario Int. de Gobierno, 1489 J. E. AMOZURRUTIA.

— B. O. —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

UNICO.—Digase al H. Ayun-